

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00182 00.**

Téngase en cuenta que el abogado CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, en su condición de apoderado judicial de MARTHA LUCIA CORREDOR GONZÁLEZ, contestó la demanda y formuló excepciones (archivo 085).

Se reconoce personería a la togada DARY LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como procuradora judicial de REINALDO URREGO SÁENZ, LUIS CARLOS URREGO SÁENZ, ARMANDO URREGO SÁENZ y CECILIA URREGO SÁENZ; quien allegó contestación de la demanda y formulación de excepciones (PDF 087)

Se precisa que, corrido el traslado de las defensas antes mencionadas, la parte actora guardó silencio.

De otro lado, téngase en cuenta que el Oficio No. 0962 del 15 de junio de 2023 elaborado por la secretaría, fue remitido al JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, sin que a la fecha se obtenga la información allí requerida. Por lo tanto, se dispone oficiar nuevamente a esa autoridad judicial, para que informe el trámite impartido a la mencionada comunicación, allegando a este despacho copia de los autos mediante los cuales se declaró la apertura del proceso de sucesión del causante ROBERTO URREGO SÁENZ y se reconocieron interesados. Ofíciase.

Secretaría del juzgado dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto admisorio de la demanda, gestionando el emplazamiento de los herederos indeterminados de ROBERTO URREGO SÁENZ (q.ep.d.). Proceda de conformidad.

Por último, se insta nuevamente a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de pertenencia, y allegue las fotografías de la valla impuesta en el inmueble.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de noviembre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad7b7696ce03d00ad40f6b7244ffc3fb73b60a574506e0138c14a9e97804f5**

Documento generado en 09/11/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00153 00.**

Se tiene notificados por conducta concluyente a los demandados, STELLA LOPEZ ARIAS, ACCÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A-vocera PATRIMONIO AUTONOMO MENSULI; CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA -vocera PATRIMONIO FAP MANA- e INVERSIONES MENSULI EN LIQUIDACIÓN, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ANDREA TELLEZ MARTINEZ, como apoderada del FIDEICOMISO FAP MANA administrado por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA, e INVERSIONES MENSULI SAS EN LIQUIDACION (Registro digital No 055 y 086) y como apoderada de STELLA LOPEZ ARIAS (Registro digital No 071), en los términos y para los fines del poder conferido; quien contestó la demanda y se allano a los hechos y pretensiones.

Se reconoce personería a los abogados LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA y DANIEL EDUARDO ARDILLA PAEZ como apoderados de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (Registro digital No 080 y 081), de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera.

Como quiera que el expediente se encontraba al despacho, Secretaria controle el término de traslado a los demandados (VEINTE (20) días), a partir del día siguiente a la remisión que haga, de la copia digital íntegra del expediente, a fin que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 10 de noviembre de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bf74510877d0605ae8788314f1edffa54c53cb5227009ec956070c5427e4f7**

Documento generado en 09/11/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00201 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 28 de julio de 2023, el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso promovido por FREDDY MANUEL ACUÑA RUBIO contra ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS., conforme lo expuesto en la parte motiva de estaprovidencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, dado que la demanda se presentó de forma digital.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
10 de noviembre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b922a78e1d56e13cee55dbebcc9d66ee03acf643c6c98e9e263d6e2b351b6123**

Documento generado en 09/11/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00305 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 27 de febrero de 2023, principalmente respecto a los incisos 4° 7° y 8°, el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso verbal promovido por promovido por ESTEBAN SANCHEZ BUITRAGO contra HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN CRISOSTOMO RESTREPO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de la inscripción de la demanda, en el caso que se hay registrado la misma.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, dado que la demanda se presentó de forma digital.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
El 10 de noviembre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6c112b52b1564373a12fd159a661f4ad0fd3761941fa0c2b1edbccd4f9d249**

Documento generado en 09/11/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2023 00234 00.

De conformidad con lo manifestado por FENIRUPD LEKY CHAGUA PAYANO (archivo 011), el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la carta rogatoria allegada a PDF 008 a 0010, dado que no corresponde a la actuación que adelanta este juzgado.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el concepto favorable emitido por el Ministerio Público – Procurador 7 judicial II para asuntos civiles (archivo 015).

Por lo anterior y al encontrarse satisfechos los requisitos de los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión proveniente del Juzgado 17 de Familia de Lima – Perú.

En consecuencia, por secretaría de forma inmediata, practíquese la notificación personal del señor ROBERTO QUINTERO RUEDA, ubicada en la Carrera 102 No. 154-31 Torre 10, apartamento 101, Prados de Suba, Bogotá DC, entregándole de forma física copia de la totalidad de la documental remitida por la autoridad judicial en comento, correspondiente al proceso de Reconocimiento de Tenencia y Custodia del menor que adelanta la señora FENIRUP LEKY CHAGUA PAYANO en su contra; copia del presente auto y del concepto emitido por el Ministerio Público. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del precitado concepto. Déjense las constancias del caso.

De presentarse renuencia por parte de los ocupantes del inmueble, en atender u obstaculizar la notificación aquí ordenada, solicítense por parte de la asistente judicial del Despacho, el acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional, pertenecientes al cuadrante respectivo, con el fin de que presten la colaboración debida y se acate la presente decisión judicial, so penaen incurrir en desacato y hacerse acreedores a una sanción de arresto inconmutable de hasta quince (15) días (numeral 2° artículo 44Estatuto Procesal); de ser necesario, líbrese el respectivo oficio.

De lo aquí ordenado, infórmese al Ministerio de Relaciones Exteriores a la dirección electrónica suministrada a PDF 019.

Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la Oficina de origen, de forma digital, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de noviembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603c8bd2c81ad3139c0685976c7795f88d9dd82e6469dc4689ba7e71eb74d325**

Documento generado en 09/11/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2023 00507 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se **inadmitirá** conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue el certificado vigente del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40144230.

2. Dirija la demanda contra las personas que certifique la autoridad de instrumentos públicos, que ostente un derecho real sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, en caso que el certificado de la oficina de instrumentos públicos del inmueble indique otras personas a las ya mencionadas.

3. Allegue poder debidamente otorgado en cumplimiento al numeral 1° del artículo 84 del C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de noviembre de 2023
ANDREA LORENA PAZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f8d8a1277a297f0b8c6022bcc8f918dd1efcbdf73d7d4075991da10a1ed1e3**

Documento generado en 09/11/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00513 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de GILBERTO ALIRIO GARZON ALFONSO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de WALTER MAURICIO FAJARDO NIÑO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Letra de cambio sin numero

1.1 \$200.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el 17 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer perdonería jurídica a la abogada LAURA CAMILA HERRERA PINZON, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de noviembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaa1a68dbe0f2671897519e341cf3f4f5cbca65d656ff463990c992a4bbf1f7**

Documento generado en 09/11/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>